LEY DE 10. DE DICIEMBRE DE 1944

IMPUESTO. - Para la construcción de un balneario en Talula y obras viales en varios puntos, créase el adicional de cinco centavos por kilo de sal blanca que se extraiga o venda en el Departamento de Chuquisaca.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.- Créase un impuesto adicional de cinco centavos por kilo de sal blanca en terrones, blanca molida, gema (sal de piedra) y en panes que se extraiga o venda en el Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2o.- Los recursos creados por esta ley, se destinan a la construcción, mantenimiento y mejoramiento del camino de rodados Sucre - Cachimayo - Huaillas - Quilaquila - Talula - Humaca - Quillpas - Tontorca - Chaunaca y a la construcción del Balneario Fiscal de Talula.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesionas de la H. Convención Nacional. La Paz, 22 de noviembre de 1944.

Tamayo.- G. Monroy Block, Convencional Secretario.- **B. Soriano E.**, Convencional Secretario. - **A. Zamorano**, Convencional Secretario.- **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. - J. Zarco Kramer.